

08 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1321** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 08 AGO. 2017

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N° SGR-028805, de fecha 20 de diciembre de 2016; N° SGR-010246, de fecha 10 de mayo de 2017 y N° SGR-013112, de fecha 09 de junio de 2017; presentadas por la actual titular registral LILIAN CORREA CORREA a través de las cuales interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1637-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012, señalando domicilio procesal en la Manzana M, Lote 13, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII (Asentamiento Humano APACOP), Distrito de Ventanilla - Callao, y el Informe Legal N° 1244-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH de fecha 18 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1637-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MILAGROS MARIA MELENDEZ STUART, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 13, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028468, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato; notificándose con la misma a la adjudicataria el 30 de mayo de 2013;

Que, con el escrito signado con la Hola de Ruta N° SGR-028805, de fecha 20 de diciembre de 2016, la señora LILIAN CORREA CORREA; se apersonó al presente procedimiento administrativo, manifestando haber adquirido la titularidad del predio sub materia; mediante contrato de compra venta, inscrito con fecha 15 de noviembre de 2016, según figura en la Partida Registral N° P01028468;



1321

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 AGO. 2017

Que, en ese sentido ésta Corporación Regional al advertir de la existencia de una administrada con legítimo interés en el procedimiento administrativo y en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"; se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1637-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012, con fecha de recepción de la misma el 24 de mayo de 2017; a la actual titular registral antes citada; a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

Que, mediante los escritos signados con la Hoja de Ruta N° SGR-010246, de fecha 10 de mayo de 2017 y N° SGR-013112, de fecha 09 de junio de 2017; la actual titular registral LILIAN CORREA CORREA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1637-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012; dentro de sus argumentos principales expone lo siguiente: 1) que es la legítima propietaria del inmueble sub materia, al haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrada con las adjudicataria MILAGROS MARIA MELENDEZ STUART; el mismo que se encuentra inscrito en el Asiento N° 00004 de la Partida Registral N° P01028468; 2) que viene realizando vivencia efectiva en el predio sub materia; 3) que, ofrece como prueba una nueva inspección técnica a fin de que se verifique que si se encuentra viviendo en el predio sub materia; adjunta como medios probatorios: copia de su DNI, copia literal de la partida registral, copia del testimonio de compra venta, copia del recibo de luz a su nombre y copia de los recibos de pago del impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, de autos se observa que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto por la parte impugnante, dentro del plazo de ley, esto es; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 1637-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012;

Que, la administración a fin de resolver el recurso interpuesto por el recurrente, después de un análisis exhaustivo del expediente administrativo realizó una inspección técnica inopinada sobre el predio sub materia, el día 05 de julio de 2017, en la que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana M, Lote 13, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01028468, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; habiéndose constatado que la actual titular registral LILIAN CORREA CORREA, se encuentra ejerciendo la posesión efectiva en el lote de terreno sub materia, el cual tiene uso de vivienda; contando el predio con una edificación precaria en situación regular;

Que, revisados y evaluados los documentos probatorios presentados, así como vistos los resultados de la inspección técnico – legal, se concluye que la adjudicataria MILAGROS MARIA MELENDEZ STUART, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la compra venta otorgada a favor de Lilian Correa Correa; verificándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, por parte de la adjudicataria mencionada; por lo que resulta pertinente declarar FUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, se proceda al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria MILAGROS MARIA MELENDEZ STUART con respecto del predio sub materia, inscrito en la Partida Registral N° P01028468, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 109.1 de la Ley N° 27444, señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o in interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";



08 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1321** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR de fecha 31 de julio de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la actual titular registral **LILIAN CORREA CORREA**, en consecuencia se deje sin efecto la **Resolución Jefatural N° 1637-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de noviembre de 2012**, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **MILAGROS MARIA MELENDEZ STUART** con respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 13, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028468**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el **Asiento N° 00004**, otorgado a favor de la administrada **LILIAN CORREA CORREA**.

**ARTICULO CUARTO:** **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01028468**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral.

**ARTICULO QUINTO:** **NOTIFICAR** a las administradas interesadas en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo  
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial

